

El Dómine Cabra

PERIÓDICO SEMANAL

DEFENSOR DE LA MORALIDAD EN LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MARTES

Año II

Madrid, 27 de Agosto de 1895.

Núm. 44

Precios de suscripción.—En Madrid y provincias: trimestre, 1,50; semestre, 3,00; año, 5,00.—Extranjero: trimestre, 3,00; semestre, 6,00; año, 10,00.—Ultramar: trimestre, 1 peso oro; semestre, 2; año, 3.

Puntos de suscripción y venta en Madrid

Librería de D. Victoriano Suárez.—Preciados, 48.
Librería de Gutenberg.—Príncipe, 14.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de la Tahona de las Descalzas, 6, dup.

DIRECTOR:

D. José Díaz Jiménez

NÚMERO SUELTO 20 CÉNTIMOS.

REFORMA NOTABLE

Amigos y enemigos, tirios y troyanos, aplauden con rara unanimidad el Decreto de reorganización de las Escuelas de Artes y Oficios con que hoy honramos nuestras columnas.

El talento, la cultura, el espíritu práctico, y las superiores dotes organizadoras del actual ministro de Fomento se manifiestan bien á las claras en el conjunto y en los detalles de tan notable reforma.

Organizadas estas Escuelas por el famoso entablillador de peronés pueden figurarse nuestros lectores cómo andaría aquel cotarro. El sin par Vincenti, queriendo emular las glorias del famoso cirujano... é introducir en la Escuela buen golpe de amigos que de pronto se *sintieron* profesores, inventó aquel famoso infundio de la *sección especial*, que acabó de producir el más tremendo desbarajuste.

Los 60.000 duros (peseta más, peseta menos) invertidos en aquella Escuela, eran casi tirados á la calle; reinaba allí la más espantosa anarquía y aquello amenazaba convertirse en un verdadero *pandemonium*.

Los espíritus pusilánimes desconfiaban

de la salvación y se arraigaba la creencia de que aquello no tenía arreglo posible. Ha puesto en ello su mano el señor ministro de Fomento y, como por arte de conjuro mágico, aquel establecimiento desquiciado hase convertido en vigoroso y bien concertado organismo, capaz de resistir la comparación con cualquiera de los de Europa.

En las correrías que EL DÓMINE CABRA ha realizado á través del continente pudo conocer la organización y régimen de estas Escuelas en Francia, Bélgica, Italia, Alemania y Rusia; nada ó muy poco tiene que envidiar hoy la Escuela de Madrid á todas ellas.

Ha completado su obra el ministro de Fomento cerrando la puerta á la intrusión y exigiendo garantías de capacidad al personal; y, finalmente, haciendo caso omiso de influencias, recomendaciones y demás zarandajas, ha puesto de patitas en la calle al anterior director, incapaz de todo sacramento, elevando á este puesto á un profesor ilustrado, lleno de vigorosas iniciativas.

Si las estatuas no estuvieran ya al alcance de todas las fortunas, afirmaríamos que el Sr. Bosch se está ganando una por derecho propio.

REAL DECRETO

LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

SU REORGANIZACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: Las Escuelas de Artes y Oficios, organizadas por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, y por el Reglamento de la misma fecha, han sufrido varias modificaciones. Sobre todo la Escuela Central, establecida en Madrid, ha experimentado muchas vicisitudes.

Revélase la tendencia á establecer agrupaciones sistemáticas de estudios de carácter profesional.

La Real orden de 13 de Septiembre de 1887 fué el primer paso en este sentido. Por ella se creó en la Escuela Central una sección de maquinistas. Sirvieron para organizarla las clases de Física y Mecánica, y se crearon las de Aritmética y Geometría, Máquinas motores y dibujo industrial, desempeñadas por dos ayudantes supernumerarios, retribuidos con cargo á la partida del material de enseñanza.

El Real decreto de 13 de Septiembre de 1894 estableció dos agrupaciones de carácter profesional: técnico-industrial y artístico industrial, reunidas en una sección que se constituyó de una manera independiente.

Se dispuso que las clases de esta sección no fueran nocturnas, sino que se explicarán durante el día; que la enseñanza de maquinistas quedara en globada en la sección técnica industrial; y que los sueldos del personal afecto á las nuevas cátedras se abonaran con cargo al material de enseñanza.

La falta de engranaje entre estas enseñanzas especiales y los estudios de carácter general, las dificultades que en la marcha ordenada de la Escuela produjeron las rebajas hechas en su material de enseñanza para atender al pago de sueldos; las justificadas reclamaciones de los alumnos maquinistas que, sujetos al jornal no asisten á las clases diurnas, por lo que veían truncados sus estudios y sus aspiraciones, determinaron la publicación del Real decreto de 4 de Enero de 1895, que restableció la sección de maquinistas con sus clases nocturnas, y refundió en la Escuela la sección especial, sometiéndola á su régimen.

La ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895 introduce nuevas modificaciones, tanto en las enseñanzas generales establecidas por el decreto de 5 de Noviembre de 1886 como en los estudios profesionales creados por la Real orden de 13 de Septiembre de 1886 y Reales decretos de 13 de Septiembre de 1884 y 4 de Enero de 1891.

La necesidad de armonizar estas disposiciones exige un real decreto. Lo exige, además, y sobre todo, la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895. Suprimidas por esta ley algunas cátedras de la plantilla de la Escuela, y creadas otras en cambio, era preciso rehacer el plan de cada uno de los grupos de enseñanzas profesionales, apartarse lo menos posible de la organización actual y cumplir las disposiciones de ley de Presupuestos. El ministro que suscribe está convencido de que una reorganización meditada de los estudios de las Escuelas de Artes y Oficios permite mantener lo

existente y crear un nuevo grupo profesional, que la opinión de las personas técnicas reclama de una manera imperiosa.

Reciben aumentos notables las secciones de maquinistas y de peritos mecánico-electricistas, cuyas clases deben ser nocturnas por forzosa imposición de la ley de Presupuestos.

Se establece además un grupo especial de aparejadores, reforma solicitada por la Escuela central de Artes y Oficios.

Un proyecto aprobado por el Consejo de Instrucción Pública, que tiende á convertir en Escuelas de Industrias artísticas las Escuelas provinciales de Bellas Artes, ha servido para intentar, como ensayo, las aplicaciones del arte á la industria y de la industria al arte.

En resumen: conservación de la enseñanza general de las Escuelas de Artes y Oficios; restablecimiento de las enseñanzas profesionales de maquinistas, peritos mecánico-electricistas y peritos artístico-industriales, y creación de la enseñanza profesional de aparejadores.

Tal es la síntesis de la reforma, en la que no hay aumento alguno de gastos.

Con el propósito de estimular á los artesanos para que se instruyan en las aplicaciones del arte á la industria, se organizarán cada dos años Exposiciones artístico-industriales, que alternen con las de Bellas Artes. Las obras premiadas en las Exposiciones industriales, constituirán un Museo, donde puedan estudiarse los trabajos que, por su belleza y feliz adaptación á las necesidades de la vida, satisfagan las exigencias del progreso de las artes industriales.

Tienden á conseguir este resultado las dos asignaturas de Historia y Concepto del arte é Historia de las artes decorativas y especialmente del arte nacional, que se proveerán, como todas las de la escuela, por oposición ó por concurso. En ellas alcanzarán nuestros artesanos y obreros un conocimiento práctico é intuitivo de la belleza aplicada á la industria, con dibujos, modelos é imágenes del aparato de proyecciones. De esta manera y poco á poco, á la imitación de las producciones extranjeras sustituirá el genio característico de la nación española: las obras de nuestra industria serán originales, y la cultura ajena servirá, no tanto para las imitaciones como para despertar la inspiración de los artistas que se dediquen á la industria.

Fundado en las precedentes consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Madrid de Agosto de 1895.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—*Alberto Bosch.*

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se organiza la Escuela Central de Artes y Oficios, con el objeto de someter el plan de sus enseñanzas á la vigente ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Art. 2.º Continuará la organización establecida en las siete Escuelas de distrito de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú.

Se les aplicará, sin embargo, las disposiciones

de carácter general contenidas en este Real decreto.

Art. 3.º La Escuela Central comprende:

- 1.º Siete secciones preparatorias.
- 2.º Una sección técnico-industrial.
- 3.º Una sección artístico-industrial.
- 4.º Una sección destinada á la enseñanza artístico-industrial de la mujer.

Art. 4.º Las secciones preparatorias constan de las enseñanzas siguientes:

- Aritmética y Geometría prácticas.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de adorno y figura aplicado á las artes decorativas.

La sección técnico-industrial comprende:

- Aritmética y Algebra.
- Geometría con nociones de Trigonometría rectilínea y Topografía.
- Geometría descriptiva.
- Estereotomía perspectiva y sombras.
- Mecánica general é industrial.
- Física general é industrial.
- Química general é industrial.
- Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales.

Termotecnia y motores.

Electrotecnia.

Francés.

Dibujo geométrico.

Dibujo industrial.

Dibujo arquitectónico.

A estas enseñanzas acompañarán las prácticas de taller que acuerde cada año la Junta de profesores.

Habrà además una clase libre de idioma inglés.

La sección artístico-industrial comprende:

- Ampliación del dibujo de adorno y figura y elementos de colorido y composición decorativa.
- Modelado y vaciado de adorno y figura.
- Composición decorativa.
- Ampliación de modelado y vaciado de adorno y figura.

Historia y concepto del arte.

Historia de las artes decorativas, y especialmente del arte nacional.

Geometría descriptiva.

Estereotomía, Perspectiva y Sombras.

A la vez que estas enseñanzas se dará el mayor número posible de prácticas de taller que correspondan á las siguientes aplicaciones:

- 1.ª Orfebrería y joyería (con inclusión de los nielados, damasquinados, esmaltes, etc.).
- 2.ª Pintura decorativa.
- 3.ª Escultura decorativa.
- 4.ª Industrias artísticas del libro (con inclusión del grabado y la litografía industrial).
- 5.ª Decoración y combinación de telas y papeles.
- 6.ª Cerámica, vidriería y mosaicos.
- 7.ª Fotografía artística.
- 8.ª Metalistería (repujados, cincelados, cerrajería y fundición artística).
- 9.ª Ebanistería y talla.
10. Cueros artísticos.

La sección artístico-industrial de la mujer comprende las siguientes enseñanzas.

- Aritmética y Geometría prácticas.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de adorno y figura.
- Ampliación del dibujo de adorno y figura y elementos de colorido.
- Modelado y vaciado de adorno y figura.
- Y el mayor número posible de enseñanzas prác-

ticas propias de la mujer, tales como confección de flores, bordados, encajes, tapicería, etc., etc.

Aprobado un grupo de enseñanzas profesionales se expedirá á los alumnos el título correspondiente previo examen de revalida y pago de 25 pesetas. El Gobierno determinará los cargos, para cuyo desempeño serán preferidos los que posean los títulos de que se trata.

Art. 5.º En las Escuelas de Artes y Oficios de distrito se darán las siguientes enseñanzas:

- Aritmética y Geometría prácticas.
- Principios de arte de construcción y conocimiento de materiales.
- Nociones de Mecánica.
- Física y Química.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de adorno y figura aplicado á las artes decorativas.

Y los ejercicios prácticos de taller que acuerde la Junta de profesores.

Art. 6.º El reglamento interior de cada Escuela determinará el número y organización de los talleres que deban crearse, previa la aprobación de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 7.º Se completará la enseñanza de los alumnos por medio de visitas á fábricas importantes ó talleres bien organizados, bajo la dirección de los profesores.

Art. 9.º Cada Escuela deberá tener, para facilitar la enseñanza, los recursos materiales siguientes:

- Un gabinete de Física.
- Otro de Mecánica.
- Un laboratorio de Química.
- Un Museo industrial.
- Otro artístico.
- Una biblioteca de obras adecuadas para la instrucción de los alumnos.

Y los talleres á que hace referencia el art. 6.º

Art. 9.º El Museo industrial recibirá en depósito las máquinas, aparatos y productos de fabricación industrial que tengan á bien remitir los fabricantes para su exhibición, siendo de cuenta de los fabricantes los gastos que originase la instalación y el montaje.

Cuando la máquina, instrumento ó producto ofrezcan alguna novedad, los profesores de la Escuela darán conferencias públicas para divulgar el nuevo mecanicismo ó procedimiento industrial de fabricación. Acompañarán sus explicaciones de los ejercicios prácticos necesarios. Estas conferencias se darán los días festivos.

Art. 10. El Museo artístico se formará con las obras artísticas que las Escuelas posean en la actualidad y con los trabajos premiados en las Exposiciones artístico-industriales, y adquiridos por el Gobierno. Dichos trabajos serán distribuidos por la Dirección general entre las diferentes Escuelas.

Art. 11. Los profesores numerarios de la Escuela Central se distribuirán del modo siguiente:

SECCIONES PREPARATORIAS

- Siete de Dibujo lineal.
- Siete de Dibujo de adorno y figura, aplicado á las artes decorativas.

SECCIÓN TÉCNICO INDUSTRIAL

- Uno de Aritmética y Algebra.
- Uno de Geometría, Trigonometría y Topografía.
- Uno de Descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras.
- Uno de Mecánica general é industrial.

Uno de Física general é industrial.
 Uno de Química general é industrial.
 Uno de Termotecnia y motores.
 Uno de Electrotecnia.
 Uno de Construcción y conocimiento de materiales.
 Uno de Francés é Inglés.
 Uno de Dibujo geométrico.
 Uno de Dibujo industrial y arquitectónico.

SECCIÓN ARTÍSTICO-INDUSTRIAL

Uno de ampliación del Dibujo y elementos de colorido y composición.
 Uno de Composición decorativa.
 Uno de Modelado y Vaciado de adorno y figura.
 Uno de ampliación de Modelado y Vaciado de adorno y figura.
 Uno de Historia y concepto del arte.
 Uno de Historia de las artes decorativas, y especialmente del arte nacional.

SECCIÓN ARTÍSTICO-INDUSTRIAL DE LA MUJER

Uno de Dibujo lineal.
 Uno de Dibujo de adorno y figura.
 Una profesora de ampliación del Dibujo y elementos de colorido y modelado.
 Art. 12. En la Escuela Central habrá los siguientes ayudantes numerarios:

Tres para las clases orales de la Sección técnico-industrial.
 Diez para las clases de Dibujo lineal, Geométrico, Industrial y Arquitectónico.

Diez para las clases de Dibujo de adorno y figura aplicado á las Artes decorativas y demás enseñanzas de la Sección artístico-industrial.

Dos de Modelado y Vaciado para la Sección artístico-industrial.

Habrá además ocho ayudantes repetidores, cuyos servicios determinará el director, con arreglo á las necesidades de la enseñanza, oyendo previamente á la Junta de profesores.

Art. 13. Las clases de Aritmética y Geometría de las siete Secciones preparatorias estarán á cargo de otros tantos ayudantes de las clases de Dibujo lineal.

La clase de Aritmética y Geometría de la enseñanza artístico-industrial de la mujer estará desempeñada por un profesor numerario de clases orales, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Art. 14. En las Escuelas de Artes y Oficios de distrito habrá los siguientes profesores:

Uno de Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción y conocimiento de materiales.

Uno de Mecánica, Física y Química.

Uno de Dibujo lineal.

Uno de Dibujo de adorno y figura aplicados á las artes decorativas.

Uno de Modelado y Vaciado.

Habrá además cuatro ayudantes, distribuidos en la siguiente forma.

Uno para las enseñanzas orales.

Uno para el Dibujo lineal.

Uno para el Dibujo de adorno y figura.

Uno de Modelado y Vaciado.

Art. 15. El sueldo anual de profesor numerario será de 3.000 pesetas en Madrid y de 2.500 en provincias. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio, no pudiendo exceder de siete el número de quinquenios acumulados en el mismo profesor.

Los profesores de Madrid percibirán además de su sueldo 500 pesetas por razón de residencia.

Los ayudantes numerarios disfrutarán como sueldo ó gratificación la mitad del asignado como sueldo de entrada á los profesores numerarios de la misma Escuela.

Los ayudantes repetidores disfrutarán la gratificación de 750 pesetas anuales.

Art. 16. Para la provisión de las cátedras se agruparán las asignaturas ó enseñanzas del modo siguiente:

1.º Enseñanzas orales de la Sección técnico-industrial y de las Escuelas de distrito.

2.º Dibujo lineal, geométrico, industrial y arquitectónico.

3.º Enseñanzas de carácter artístico.

Dentro de cada grupo, las cátedras vacantes se proveerán alternativamente, una por oposición y otra por concurso.

Para optar á las cátedras incluídas en el primero y segundo grupo se necesita poseer los títulos de ingeniero, arquitecto ó licenciado en Ciencias.

Exceptuáse la de francés é inglés, para cuya provisión se estará á lo prescrito en la legislación vigente respecto á las cátedras de idiomas.

Las plazas de ayudantes numerarios se proveerán en dos turnos, uno por oposición libre y otro por oposición entre los ayudantes repetidores.

Los ayudantes repetidores serán nombrados por el ministro de Fomento, previa propuesta de la Junta de profesores.

Art. 17. Cada Escuela tendrá un director, que será jefe del Establecimiento y de todas sus Secciones y dependencias. Será su jefe inmediato el rector del distrito universitario respectivo. Disfrutará la gratificación anual de 1.000 pesetas en Madrid y 250 en provincias.

El cargo de director será desempeñado por un profesor numerario de la misma Escuela, que posea el título de ingeniero, arquitecto ó licenciado en Ciencias. Su nombramiento corresponde al ministro de Fomento.

Art. 18. Las Secciones técnico-industrial y artístico-industrial tendrán cada una un jefe, que será un profesor numerario de la Sección.

El jefe de la Sección técnico-industrial deberá poseer el título que por este decreto se exige á los profesores de la misma. El jefe de la Sección artístico-industrial lo será también del grupo de enseñanzas de la mujer.

Cada uno de estos dos jefes percibirá la gratificación de 500 pesetas, y su nombramiento corresponde al ministro de Fomento, á propuesta del director de la Escuela.

Art. 19. En los talleres habrá un jefe que será un profesor numerario de la Escuela. El jefe del taller mecánico establecido en la Escuela Central disfrutará sobre su sueldo la gratificación de 1.000 pesetas.

Art. 20. Habrá un secretario en cada Escuela, que será uno de los profesores. Su nombramiento corresponde al ministro de Fomento, á propuesta del director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificación de 1.000 pesetas en Madrid y 125 en provincias. Es jefe de la Secretaría y desempeñará como cargos anexos los de archivero y bibliotecario.

Art. 21. El personal administrativo será el siguiente: en Madrid, un oficial de Secretaría con sueldo de 2.000 pesetas; un escribiente primero, con 1.500; dos escribientes, á 1.250; un conserje, con 2.000; cinco badeles, á 1.500; otros cinco, á 1.250; 12 mozos de aseo, á 1.000, y un vaciador, con 1.250 pesetas.

En cada Escuela de distrito, un escribiente, con

el sueldo de 1.250 pesetas; un conserje, con 1.250 pesetas, y dos mozos de aseo, á 1.000.

Art. 22. El curso dará principio en 1.º de Octubre y concluirá en 31 de Mayo.

Sin embargo, durante los meses de vacación continuarán las prácticas de taller con las limitaciones que determine la Junta de profesores.

Art. 23. Cada año y en cada Escuela se publicará una Memoria estadística referente al personal y material de enseñanza.

Art. 24. El Gobierno subvencionará, en la medida que permita el presupuesto general del Estado, las Escuelas de Artes y Oficios establecidas por Diputaciones y Ayuntamientos, siempre que se acomoden al régimen general marcado en este decreto.

Art. 25. Quedan derogados los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1886, 13 de Septiembre de 1894 y 4 de Enero de 1895; la Real orden de 13 de Septiembre de 1887; los reglamentos de 5 de Noviembre de 1886 y 3 de Octubre de 1894, y cuantas disposiciones se opongan á este decreto y al reglamento de la misma fecha.

Art. 26. Las Escuelas de Artes y Oficios reformarán sus reglamentos interiores, poniéndolos en armonía con las disposiciones contenidas en este Real decreto y reglamento de la misma fecha.

Art. 27. Para los casos no previstos en ellos, servirá como supletoria la legislación de segunda enseñanza, y á falta de ésta, la legislación general de Instrucción pública.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

* * *

Al mismo tiempo, y autorizado por el correspondiente Real decreto, publica la *Gaceta* el reglamento orgánico de la reforma, del cual no nos es posible hacer detallada exposición; pero del que si diremos, que desde luego se recomienda por su precisión y claridad que harán eficaces la obra plausible del Sr. Bosch.

LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Y

LAS MISERIAS HUMANAS

Tengo la vanidad de creer (ya lo dije en otra ocasión), que se me debe la desaparición del difunto Consejo de Instrucción pública; yo recordé antes que nadie el incumplimiento de la ley de 27 de Julio de 1890; yo llamé la atención sobre el cúmulo de disparates que circulaban en libros y folletos con el marchamo del Consejo; yo hice ver el almacén de miseria que en los salones del célebre Senado encontraban entusiasta apoyo. Pero ¿quiere esto decir que sea yo partidario decidido de la Asamblea, que en breve, y con arreglo á la nueva ley, ha de organizarse? En manera alguna.

Algún día expondré mi manera de pensar acerca de quién y cómo ha de resolver las cuestiones actualmente encomendadas al Consejo de Instrucción pública. Yo he

combatido al actual, por creer que no podía existir otro peor, y así sucederá si los electores de los diversos organismos docentes saben hacer uso de su derecho. Mas si por desgracia llegaren á triunfar los nombres prematuramente lanzados al público por las más groseras concupiscencias y las más inmoderadas ambiciones, pudiera muy bien ocurrir que la comparación produjera una patente de bueno al Consejo antiguo, y tuviera yo que arrepentirme de mi campaña.

Recordarán mis lectores que, en el número anterior, di cuenta en breves párrafos de la manera irregular y anómala puesta en práctica por dos caballeros, para hacerse proclamar candidatos por la Sociedad Facultativa de Madrid. Pues bien: lejos de agradecerme los interesados la manera con que traté el asunto, la poca importancia que le concedí, y la omisión de toda clase de detalles que pudieran mortificarles, aprovechanse de la circunstancia de disponer á su antojo del periódico de la Sociedad, pedescrito por dos ó tres amigos de uno de los impacientes émulos de Calleja y Valedor, y después de asegurar que la candidatura en cuestión fué proclamada en Junta general, cierran contra mí en tales términos que me salpicarían, si la pezuña del escribidor tuviera fuerza bastante para elevar á mi celda el lodo en que se revuelve.

En atención á conducta tan extraña, daré cuenta de la protesta que se me presentó, firmada por 80 electores de Madrid, pertenecientes casi todos á la Sociedad en cuestión, y que no quise publicar, habiendo aconsejado, por el contrario, á los firmantes, que echaran un velo sobre asunto tan desagradable.

Afirman los que suscriben el documento: «Que la Junta general en que se proclamó la candidatura no se convocó citando á domicilio, como ordena el Reglamento de la Sociedad, ni nadie la pidió ni se comprendió la necesidad de aquella reunión extraordinaria.

Que, á pesar de haber acordado la Sociedad no designar candidatos hasta los últimos días de Septiembre, se les designó aquella noche.

Que la votación se efectuó entre 28 amigos particulares de los candidatos, muchos de los cuales pisaban por vez primera el local de la Facultativa.

Que en la discusión intervinieron algunos individuos que no eran socios, diciendo que habían sido conducidos á dicho sitio

para votar y que no querían perder el tiempo.

Que los muñidores de la votación, intimos del Sr. Piñera, repartían las candidaturas con los nombres de éste y del señor Isern, y el sello de la Sociedad, lo cual supone identidad de miras y proyectos entre ambos aspirantes, el último de los cuales es candidato de los profesores no titulados.»

Otras mil cosas me dijeron á las cuales no puedo dar cabida en mi periódico. Con lo transcrito, y teniendo en cuenta que votaron 28, y los electores del Colegio de Madrid pasan de 250, se comprenderá la verdadera significación de tan burda trama.

EL DÓMINE, por su seriedad, por sus achaques y por sus años, no puede tomar parte activa en esta clase de contiendas; pero, dado el conocimiento que tiene del personal, está en el deber de recomendar la candidatura que ofrezca mayores garantías de aptitud, imparcialidad, justicia é independencia. Oportunamente, y cuando se conozcan todos los pretendientes, EL DÓMINE apoyará á los más dignos, que no serán seguramente los que se asientan sobre pedestales de barro, los que apelan, para conseguir el triunfo, á patrañas y embelecocos abominables, ni los que comprometen y buscan gentes que voten inconscientemente é incondicionalmente, y á las cuales no podrán juzgar desapasionadamente el día de mañana.

El mentecato que ha escrito el artículo del bombardino de la Sociedad, debe meditar que para ejercer ciertos cargos es preciso hallarse libre de compromiso. Si yo hubiera recibido de él favores de cierto género, seguramente no me lo hubiera podido echar de encima en cuantas oposiciones he intervenido como juez hasta hace muy poco tiempo, y á las cuales acudía fatalmente el trivial escribidor con decidido propósito de ganarse el último lugar.

NUEVO DIRECTOR

Ha sido nombrado director de la Escuela Central de Artes y Oficios el ilustrado ingeniero y celoso profesor D. Ramón Díaz Maroto.

El Sr. Maroto ha dedicado toda su vida al cultivo y propagación de las enseñanzas populares, y puede decirse que en nuestra patria era el *leader* de las mismas. Veraneaba en el extranjero, visitando algunos

centros industriales y establecimientos de enseñanza, cuando le ha sorprendido la noticia de su nombramiento: sus merecimientos, y sólo ellos, le han elevado á tan importante cargo.

Honra sobremanera al Sr. Bosch este acto de justicia.

PALMETAZOS

Muchos maestros de provincias me piden detalles acerca de las pretensiones más ó menos justificadas de los de Madrid, y del camino que estos siguen para conseguir su objeto.

Contestaré cuando tenga informes verídicos del asunto; por hoy me limito á asegurar á la noble clase, que los maestros madrileños no conseguirán nada que no sea lícito, pues al frente del Negociado está mi amigo Gamero, el ángel tutelar de Aulet, el acaparador del trabajo de la primera enseñanza etc.

* *

Toledo 26 (6 tarde).

Imposible sufrir un día más prodigalidad Labrador, inspector filántropo.

Continúa regalando maestros especies comestibles y bebestibles, causarán ruina peregrino inspector.

ALEJO.

* *

Matapozuelos 27 (3 mañana).

Indescriptible entusiasmo proclamación condidatos Isern Piñera.

Isern voceaba grandes discursos cosas enseñanza reformas Groizard, subido escalera, fijaba ante grupos curiosos.

Piñera persona correcta, distinguido porte, magnífica peluca, reciente amigo intrusos traerlos buen camino.

CARRASCO.

NOTICIAS GENERALES

El Consejo de Instrucción pública, en sesión que celebró el día 13 del corriente, acordó proponer á D. Emilio Serrano para la clase de Composición de la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Dictaminó no haber lugar al cambio de cátedra

solicitado por D. Enrique Serrano Fatigati, por no ser de la misma sección de la vacante.

Informó favorablemente el expediente de premio de D. Rafael García Gea, maestro de Sanlúcar de Barrameda, y se autorizó á D. Juan Sabater para ejercer la profesión de dentista.

Propuso se alee la suspensión del medio sueldo impuesta al catedrático del Instituto de Granada D. Anselmo Arenas, é informó en sentido favorable la creación en la Escuela Normal de maestros de Sevilla de los estudios del cuarto año (grado normal).

Informó favorablemente el restablecimiento de los estudios de Derecho en el Colegio del Sacramento de Granada, y con derecho á subvención para construir Escuelas al Ayuntamiento de Soportúa (Vizcaya).

Por último, se despacharon los expedientes de quinquenio de doña Florentina Albaladejo, directora de la Escuela Normal de maestras de Murcia, y de D. Joaquín Gonzalez, profesor de la Escuela de Veterinaria de León.

Señor gobernador civil de laprovincia de Cuenca. ¿No se ha enterado V. S. que de los 288 Ayuntamientos que tiene la provincia de su mando, sólo 13 tienen satisfechas sus atenciones de primera enseñanza hasta 30 de Junio último? ¿Sabe V. S. lo que el celoso Gobernador de Granada hizo con unos cuantos de su provincia que cumplían de igual suerte que los 275 que resultan de la suya?

Imítele y veremos si es esta la única manera de hacerles cumplir con el más sagrado de sus deberes.

El día 20 del corriente ha fallecido el ayudante numerario de la Escuela Central de Artes y oficios, D. Alfredo Peña.

Ha sido aprobado por la Diputación provincial de Zaragoza, el presupuesto de la Escuela de Bellas Artes para el año económico corriente, incluyéndose las cantidades correspondientes para las dos cátedras creadas, una de Dibujo aplicado á las Artes y á la fabricación, y otra de Modelado y Vaciado de adorno, y para una Ayudantía de Aritmética y Geometría propias del dibujante.

La provisión de estas cátedras se anunciará en breve.

Ha sido nombrada maestra de la Escuela de niñas de San Cristobal (Habana), doña Francisca Hernández Peña.

Se ha dispuesto se provea por concurso de traslación la Escuela de entrada de Varones de Nuevitas (Habana).

D. Antonio Reguera y D. Guillermo H. Sterrat, han donado una casa para la Escuela del barrio de Arango, en Santa Clara.

Por el Gobierno general de Cuba se han dado las gracias á dichos señores.

Se han concedido 4.000 pesetas para gastos de enseñanza, á la Escuela provincial de Bellas Artes de Córdoba.

Á D. Antonio Alsina y Amils, profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar, se le ha au-

torizado para permanecer en Roma durante el tiempo que dure su pensión.

El Ministerio de Ultramar ha aprobado el nombramiento hecho á favor de D. Antonio Casanova, como profesor de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Manila.

D. Juan Miranda Costa ha sido nombrado inspector de primera enseñanza del distrito del Norte de Puerto Rico.

Ha sido informado favorablemente por el Consejo de Instrucción pública, el expediente relativo á la creación de los estudios de maestro normal de la Escuela Normal de maestros de Sevilla.

Han sido nombrados profesores de Religión y Moral en los Institutos: de Palencia, D. Francisco Jesús Soto; de San Sebastián, D. José Santiago Goñi, y de Orense, D. Demetrio Macias Rodriguez.

Se atribuye á gran número de profesores de Instituto la idea de que los cuatro consejeros de Instrucción pública que les corresponde elegir sean catedráticos de segunda enseñanza; dos de la sección de Letras y dos de la de Ciencias.

Al catedrático de la Escuela profesional de la Habana, D. Mariano Ruiz, se le ha concedido anticipo de cesantía.

Ha sido admitida la renuncia del cargo de maestro de taller de herrería y cerrajería de la Escuela de Artes y Oficios de Ilo-Ilo, á D. Archivaldo Stervenson y nombrado en su lugar á D. Rafael Caro.

Han sido jubilados por edad: D. Agustín Arín Idiarte, auxiliar de las Escuelas de Barcelona; doña Vicenta Meneses Pérez, maestra de Valdespina (Palencia); doña Josefa Gil Nogales, de Carmona (Sevilla); D. Antolin García Vicente, de Gualda (Guadalajara); D. Matias Rodríguez, de Astorga (León); D. Domingo Mayor García, de Valdemorales (Cáceres); D. Pedro Torre Marco, de Eca (Soria); D. Roque Costa Taboado, de Griva (Pontevedra); D. Joosé Hurtado Alhambra, de Tabernes Blanquels (Valencia); D. Andrés Codóñer Monzo, de Cuatretonda (Valencia); D. Luis Mayor García, de Villar de Ciervo (Salamanca); D. Primitivo Navarro Ortega, de Iniesta (Cuenca); D. José María Posal, de Monzalbarbe (Zaragoza); D. Carlos Lisuier Jubestín, de Ricobayo (Zamora), y doña Gumersinda G. Diaz y García, de Noués (Toledo).

En virtud de concurso han sido nombrados: don Andrés Mesas Navarro, maestro de Lubrín; doña Crígida Martínez Aldón, de Pechina; D. Julio Berra Pérez, auxiliar de las de Adra, y doña Isabel Zamora Pérez, auxiliar de las de párvulos de Almería.

En virtud de concurso de traslado han sido nombrados: D. Pelayo Quintero, ayudante de Dibujo lineal de la Escuela de Bellas Artes de Sevi-

lla, y D. Fernando Fonseca, ayudante de Dibujo de figura de la de igual clase de Málaga.

En sesión celebrada por la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz el día 17 del actual, acordó: Proponer al Rectorado desestime las instancias de D. Eloy Muela y doña Dolores Peña. Interesar del Gobierno de la provincia obligue al Ayuntamiento de Ceuta á consignar en presupuestos las cantidades que por el concepto de casa-habitación adeuda al maestro. Encargar al señor inspector de la instrucción del expediente al auxiliar de las Escuelas de niños de San Roque y el relativo á la provisión de las plazas vacantes en los escalafones de maestros y maestras. Dar las gracias al Sr. D. Rafael Fossi por el donativo que ha hecho á la Escuela de párvulos de Chiclana. Excitar el celo de la presidencia de la Diputación para el pago de las anualidades que adeuda por el concepto de aumento gradual de sueldo. Y aprobar el informe relativo á la traslación de local de las Escuelas de adultos de San Fernando, y conceder quince días á D. Basilio Jara, auxiliar del Puerto de Santa María.

La Inspección de Logroño ha dirigido al gobernador, y éste ha publicado en una circular lo siguiente: «No siendo suficiente al que suscribe el extracto de las distinciones que aparecen consignadas en las hojas de servicios de los maestros aspirantes á ocupar las plazas que resultan vacantes en el escalafón que ha de formarse para el bienio de 1895 á 1897, ya por no expresar con claridad la clase de distinciones que se les han otorgado, ya por no fijar las fechas en que les fueron concedidas, hay necesidad de que V. S. exija á los Sres. D. Isidoro Salas, D. Entasio Bajo, don Felipe Cruz Crespo, D. Juan José Bergareche, D. Domingo Alvarez, D. Florentino Casaus, don Julián Matute, D. Dionisio Gil, D. Hilario Pérez, D. Fructuoso Elias, D. Antonio Vilaverde, D. Casimiro del Campo, D. Mariano Munguia y doña Justa Jiménez, que presenten en la secretaría de V. S. los documentos originales que expresen las distinciones que posean. A D. Pedro Sugrañes, procede exigirle la presentación de todas las distinciones que posea; á D. Ramón Santa María, el voto de gracias concedido por S. M. el Rey, el título de Caballero de Isabel la Católica.»

Propuestas formuladas por la Junta local de Begoña para las dos Escuelas de nueva creación: *Escuela de niños*.—1.º D. Eduardo Jiménez. 2.º D. Pedro Juan de Unda. 3.º D. Leonido Julio Gutiérrez. *Escuela de niñas*.—1.º D.ª María Inchaurre. 2.º D.ª Victoria Arano. 3.º D.ª Leonor Carmen Castillo.

VACANTES

Se ha de proveer por concurso la nueva Escuela de instrucción primaria de Santa Isabel (Fernando Póo), dotada con el sueldo anual de 200 pesos, 500 de sobresueldo, 100 para material y 125 para una auxiliar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas del título de maestro, cédula personal y todos los documentos que sirvan de comprobantes á los méritos y servicios que aleguen, al ministe-

rio de Ultramar, dentro del término de treinta días.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1895.)

Se halla vacante en la Sección de Letras del Instituto de Zamora una plaza de profesor auxiliar supernumerario, la cual ha de proveerse por concurso.

Los interesados dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la Universidad de Salamanca, en el término de veinte días.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1895.)

También está vacante y ha de proveerse por concurso, una plaza de profesor auxiliar numerario, en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas en la Universidad literaria de Oviedo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de veinte días.

(Gaceta de 19 de Agosto de 1895.)

En la Escuela Superior de Comercio de Bilbao está vacante una plaza de ayudante numerario, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición.

El plazo para la admisión de solicitudes es de treinta días.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1895.)

Se hallan vacantes en el escalafón de maestros de la provincia de Cuenca, una plaza de la primera clase señalada con el número 12; dos de la segunda con los números 20 y 27; y nueve de la tercera con los números 42, 57, 51, 59, 66, 86, 94, 93, 95 y 98; y en el de maestras, dos de la primera, señaladas con los números 1 y 5; tres de la segunda con los números 9, 13 y 15; y cuatro de la tercera con los números 22, 27, 37 y 42, las cuales y sus resultantes deberán proveerse.

Primero. Con los maestros comprendidos en el art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Segundo. Corriendo la escala con los números impares de la primera, segunda, tercera y cuarta clase en su respectivo escalafón, siempre que los interesados se hallen en condiciones legales.

Tercero. Con los maestros comprendidos en los números pares de la cuarta clase que aspiren á pasar á la escala de antigüedad y acrediten perfecto derecho.

Los maestros y maestras que tengan que añadir algunos servicios á los ya reconocidos por la Junta ó crean conveniente reclamar algún otro derecho, presentarán en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la fecha del *Boletín oficial* que publique el presente anuncio, las instancias y documentos justificados de su pretensión.

Se recomienda la presentación de las hojas de servicios y méritos, extendidas en el papel correspondiente, á todos los maestros y maestras nombrados después de la anterior rectificación y á los que todavía no se hallen incluidos en los escalafones por no haber presentado aquellas.

(B. O. del 21 de Agosto de 1895.)